

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

EST-VCT-GIAM-022

ESTADO No. 022
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de febrero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
REGISTRO MINERO DE CANTERA	066	JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO	29/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000200	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Registro Minero de Cantera No. 066 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de RECEBO correspondientes al II trimestre del año 2020; toda vez que se encuentran bien liquidados, reportan cero de producción y la información suministrada corre bajo responsabilidad del titular minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: - Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre del año 2020 con su correspondiente soporte de pagos. - El Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000032 del 18 de enero de 2021.
--	--	--	--	--	--

					4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – Anna Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto al radicado N° 202055501035912 de fecha 6 de marzo de 2020, por medio del cual el titular allega AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 35

REGISTRO MINERO DE CANTERAS	048	FUNDACIÓN SAN ANTONIO	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000210	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del registro minero de cantera N° 048, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero del III trimestre de 2006, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2008, II, III y IV de 2009, con sus respectivos soportes de pagos, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados por parte de la sociedad titular. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular del registro minero de cantera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones: • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2007, con el plano de labores, semestral de 2008, semestral y anual de 2009, con el plano de labores, anuales de 2016 y 2017 con los planos de labores, en la plataforma de Anna Minería, atendiendo las correcciones dispuestas en el concepto técnico GSC ZC N° 000155 del 07 de febrero del 2020. • El plano de labores mineras perteneciente al Formato Básico Minero anual de 2019, con No. de evento 163277, radicado en la plataforma de Anna Minería el 17 de septiembre de 2020 mediante radicado No. 13131-0, toda vez que no se evidencia en esta plataforma. • La presentación nuevamente de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III 2020, toda vez que los formularios evidenciados no se encuentran diligenciados, los campos se encuentran vacíos. • Los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres I y IV 2020, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000023 del 13 de enero del 2021.
3. **INFORMAR** que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
4. **INFORMAR** al titular que se debe presentar solo un (1) formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre en cuestión, donde se evidencien los minerales reportados.
5. **INFORMAR** que mediante el Auto GSC-ZC No. 000403 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 16 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que una vez verificado en el expediente digital y en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

					Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESION	IL4-15571	WILLY FABIÁN RAMÍREZ VINASCO Y JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000212	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del titulo minero N° IL4-15571, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que alleguen lo siguiente: - El Formato Básico minero Anual 2019, a través de la plataforma ANNA Minería, con el correspondiente plano de labores. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III y IV Trimestre del año 2020, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a los titulares, para que informen a esta entidad, el procedimiento que van a continuar, una vez se evidencio que mediante Resolución No. 1118 del 22 de abril de 2019, la CAR, negó la Licencia Ambiental para el proyecto minero, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato y sería susceptible de causal de caducidad según lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000057 del 22 de enero del 2021.
3. **INFORMAR** que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
4. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de concesión N° IL4-15571, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
5. **INFORMAR** que mediante los autos GSC-ZC No. 000051 del 07 de enero del 2020 notificado por estado jurídico N° 0001 del 13 de enero del 2020 y GSC ZC N° 001066 del 22 de julio del 2020 notificado por estado jurídico N° 049 del 31 de julio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 1 - de 35

					8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-16001X	COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000229	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-16001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental debidamente otorgado y PTO aprobado por la Autoridad Minera. - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 000220 del 28 de septiembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESION	IH8-10141	COLOMBIA STRATEGICAL MINERAL S.A. C.I	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000230	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del titulo minero No. IH8-10141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. Se recomienda al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental debidamente otorgado y PTO aprobado por la Autoridad Minera. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 0003 del 2 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 35

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TAM-09231	DEPARTAMENTO DE VICHADA	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000233	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No TAM-09231, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental debidamente otorgado. - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 00009 del 2 de septiembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 35

REGISTRO MINERO DE CANTERA	002	NACIONAL DE PAVIMENTOS LTDA	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000237	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del titulo minero registro de Cantera No 002 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental debidamente otorgado. - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 000341 del 10 de diciembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	12600	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS S.A.S	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000247	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004 12600_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 12600. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000195 del 17 de septiembre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-------	---	-----------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082718	NANCY MEJIA LADINO y MINERALES DEL LLANO S.A.S.	04-02-2021	AUTO GSC-ZC- 000287	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN al área del título minero No. ICQ-082718, toda vez que en el Informe de Visita GSC-ZC-000255 del 12 de marzo de 2019, acogido mediante Auto GSC-ZC- 000526 del 20 de marzo de 2019, se impusieron medidas preventivas y de seguridad tales como: Presentar ajuste al programa de Trabajos y Obras PTO en cuanto al método de explotación de acuerdo con el requerimiento realizado por la autoridad ambiental y la implementación de este en el momento de la visita. Presentar el plan anual de trabajo para la implementación y actualización del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 y resolución 0312 de 2019, vinculando el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto Decreto 2222 de 1993. Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación. Presentar los registros de suministro de EPP reinducción y protocolos de seguridad, situación que será objeto de verificación en campo. 2.2 Informar a la sociedad titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-ICQ-082718_COMP_24, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. ICQ-082718. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 000109 de fecha 10 de septiembre de 2020 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-081	TECNOLOGIA EN MATERIALES DE CONSTRUCCION LTDA - TECNOMAT LTDA	04-02-2021	AUTO GET No. 000019	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requerimiento en el Contrato de Concesión HGC-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 233 de fecha 31 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HGC-081, para que allegue las correcciones y/o adiciones a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 233 de fecha 31 de diciembre de 2020, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: - En relación con el estudio hidrológico debe allegar los datos que utiliza para los siguientes aspectos: régimen de precipitaciones, precipitación media e identificación de época húmeda y seca, de tal forma que debe aparecer los datos indicando el periodo evaluado, las gráficas y las conclusiones para cada uno de los aspectos indicados. Además, presentar el balance hídrico general. - En relación con el estudio climatológico debe allegar los datos para los siguientes aspectos: vientos, temperatura, humedad relativa, radiación solar, nubosidad y evapotranspiración, de tal forma que debe aparecer los datos indicando el periodo evaluado, las gráficas y las conclusiones para cada uno de los aspectos indicados. - Para el análisis de estabilidad para condiciones estáticas y dinámicas se debe indicar dentro del texto y cuando se utilicen formulas a qué corresponde cada una de las variables que reemplaza por ejemplo los datos que menciona en la tabla 7.1. Adicionalmente en los casos donde el factor de seguridad está cercano a 1, indicar que medidas técnicas se deben implementar para controlar la amenaza.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

					4. En relación con la toma de muestras para estudios de laboratorio se debe allegar el análisis sobre calidad y representatividad en un informe técnico. 5. Presentar detalladamente la metodología para la estimación de los diferentes tipos de recursos para cada uno de los materiales que se van a explotar. Determinar con cuál estándar va a trabajar para estimar los recursos desde el inicio del documento e indicar la fecha para la cual realizó la estimación de los recursos. PARAGRAFO PRIMERO. – Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO. – Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARÁGRAFO TERCERO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información que se allegue sobre la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. ARTICULO TERCERO. – La sociedad titular del Contrato de Concesión No.HGC-081, deberá tener en cuenta que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 233 de fecha 31 de diciembre de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que impacte. ARTÍCULO CUARTO. -Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HGC-081, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad TECNOLOGIA EN MATERIALES DE CONSTRUCCION LTDA - TECNOMAT LTDA., o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. HGC-081 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

					ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 04 FEB 2021
CONTRATO DE CONCESION	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	11/02/2021	AUTO No. VSC-012	II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., titular del contrato No. UHE-12061X, el Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: NO APROBAR los complementos al PTO para el título UHE-12061X, allegado por la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A a la Autoridad Minera mediante radicado No. 20201000916992 del 15 de diciembre del 2021, hasta tanto se complementen todas y cada una de las consideraciones técnicas, ambientales, sociales y económicas consignadas en el Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021. TERCERO: OTORGAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente: 3.1. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo "4.1. ASPECTO TÉCNICO", del Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021. 3.2. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo "4.2. ASPECTOS AMBIENTALES"

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

					<i>“4.2.1. PLAN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA, PAISAJÍSTICA Y FORESTAL DEL SISTEMA ALTERADO” y “4.2.5. PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES DE LA INFRAESTRUCTURA”, del Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021.</i> 3.3. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo <i>“4.3. ASPECTO SOCIAL.”</i>, del Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021, específicamente, en lo atinente al protocolo para el uso de servidumbres establecidas en el pliego de condiciones definitivo de la licitación pública 01 de 2019, en el capítulo- 1. Aspectos Generales – numeral 1.6. -. 3.4. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo: <i>“3.4. (sic) ASPECTO ECONÓMICO”</i>, del Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021. 3.5. ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021. CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, Señor GABRIEL CABRALES PAFFEN, quién reporta como dirección: Calle 5 No. 12-97, Castillogrande, Edificio Estefanía, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono móvil: 310-6500242, correo electrónico gerencia@cabralespaffen.com, informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESION	OG2-085416	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	26/01/2021	AUT-210-1333	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificado con NIT No. 900504915-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-085416. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------	-------------------	--	-------------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 35

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501317	UNIÓN TEMPORAL CHARCO INDIO	11/02/2021	AUT-200-4	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Unión Temporal Charco Indio, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma Anna Minería la certificación de que trata el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, en la cual se indique el proyecto y trayectos para el cual se solicitan los minerales, el volumen máximo de minerales a explotar y la duración de los trabajos, el cual debe ser acorde con la duración del contrato de obra No. 151 de 2019, según lo establecido en la evaluación técnica de fecha 03/FEB/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal 501317. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Union Temporal Charco Indio, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma Anna Minería, documento en el que se evidencie la prorroga de la duración del contrato de obra No. 151 de 2019, de acuerdo con lo indicado en la evaluación técnica de fecha 03/FEB/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal 501317. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de febrero de 2021

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESION	500497	C INVERSIONES S.A.S.	27/11/2020	AUT-210-784	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente C INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT No. 900686774-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004 y lo allegue a través de la plataforma AnnA minería, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500497. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	--------	----------------------	------------	-------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESION	501047	BACCANCAS COLOMBIA SAS	27/11/2020	AUT-210-813	DISPONE
					ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 901408135-7, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501047. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESION	501048	BACCANCAS COLOMBIA SAS	27/11/2020	AUT-210-815	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 901408135-7, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501048. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	--------	------------------------	------------	-------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESION	501045	BACCANCAS COLOMBIA S.A.S.	30/11/2020	AUT-210-847	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente BACCANCAS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 901.408.135-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501045. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESION	501044	BACCANCAS COLOMBIA S.A.S.	30/11/2020	AUT-210-850	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente BACCANCAS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 901.408.135-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501044. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESION	500226	PAVIMENTAR S.A	04/12/2020	AUT-210-941	DISPONE
					ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A con NIT 800040014-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500226.
					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Procedase a notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESION	501049	BACCANCAS COLOMBIA S.A.S.	11/12/2020	AUT-210-1022	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 901408135-7, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan, diligencien y /o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501049. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	--------	---------------------------	------------	--------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESION	500447		11/12/2020	AUT-210-1031	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor Carlos Enrique Riveira Castillo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92495646, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, CORRIJA la información que soporta la capacidad económica diligenciada plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500447. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	--------	--	------------	--------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESION	MAV-08162	DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES	23/12/2020	AUT-210-1209	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91527895, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. MAV-08162.
					ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
					ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESION	OG2-08431	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	29/12/2020	AUT-210-1267	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificado con NIT 900504915- 2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08431. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	-----------	-------------------------------------	------------	--------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESION	QDE-16371	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	08/01/2021	AUT-210-1323	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.088.478, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDE-16371. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	QKC-08221	PAVIMENTAR S.A	12/02/2021	AUT-210-1424	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A, identificada con NIT 800040014-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QKC-08221. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A, identificada con NIT 800040014-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 35

					providencia, corrija, diligencia y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QKC08221. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	501074	JOSE MARIA OÑATE MORON	29/01/2021	AUT-210-1341	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al (los) señor (es) JOSE MARIA OÑATE MORON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77036755 y ZARCOL SAS identificado con NIT 900183832-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

					Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501074. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la proponente JOSE MARIA OÑATE MORON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77036755 y ZARCOL SAS identificado con NIT 900183832-0, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501074. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 1 - de 35

CONTRATO DE CONCESION	500616	OSCAR CAMILO CUESTA CARDONA	25/11/2020	AUT-210-722	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al proponente OSCAR CAMILO CUESTA CARDONA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16070821, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500616. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	--------	-----------------------------	------------	-------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 de febrero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

Elaboró: ERIKA MILENA NIÑO